



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: KITTY ROSADO BARLIZA BARLIZA
Causante: LUCIA BARLIZA EPIAYU
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00197-00
Asunto: Aprobación corrección del trabajo de partición.

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del presente proceso de sucesión fue allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de las herederas reconocidas de la finada LUCIA BARLIZA EPIAYU, corrección del trabajo de partición, en lo que concierne a la partida primera (Inmueble ubicado en la calle 12 carrera 20 y 21 de Riohacha, La Guajira) de los bienes herenciales inventariados, por lo que procede el despacho impartirle aprobación de dicha corrección realizada por la partidora designada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Revisado la corrección del trabajo de partición realizado, se observa que se presentó, en el sentido de incluir en la partida primera, inmueble ubicado en la calle 12 carrera 20 y 21 de Riohacha, La Guajira, identificado con matricula inmobiliaria No. 210-6262, la fecha de la escritura pública No. 1024 suscrita el veintitrés (23) de Julio del año 1990.

Por lo tanto, el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la apoderada judicial de las herederas de la causante LUCIA BARLIZA EPIAYU.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición en relación a la partida primera inmueble ubicado en la calle 12 carrera 20 y 21 de Riohacha, La Guajira, identificado con matricula inmobiliaria No. 210-6262, al citar la fecha de la escritura pública No. 1024 suscrita el veintitrés (23) de Julio del año 1990, presentada por el apoderado judicial de la herederas reconocidas de la finada LUCIA BARLIZA EPIAYU, quien funge como partidor dentro de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito